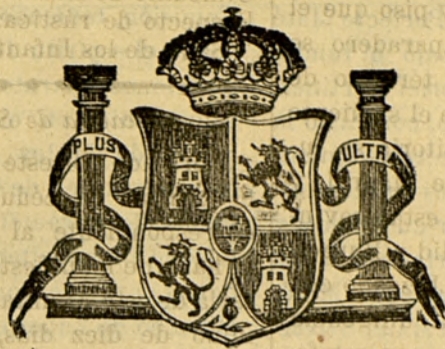


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . .	17'50 pesetas
Por seis meses . . .	9'10 >
Por tres id.	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año	20 pesetas
Por seis meses	10'65 >
Por tres id.	6 >
Números sueltos	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 352.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiéndose dirigido á este Gobierno participando que D. Pedro Mac-Mahon, vecino de Bilbao, desea que siga considerándose como vedado de caza los terrenos todos comprendidos en las jurisdicciones de los pueblos de Villalacre y de Muga (Junta de Traslaloma), según previene el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, y considerando que no es necesaria la declaración de vedado de caza el que lo viene siendo ya con anterioridad á la publicación del citado Reglamento, sino solo la continuidad; en tal consideración he acordado resolver en el sentido expresado y que se haga la oportuna publicación en este periódico oficial, dando conocimiento al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Habiéndose dirigido á este Gobierno participando que D. Justo D. Somonte desea que siga considerándose como vedado de caza los montes Calleja del Cerro, Orteo, Los Valles y las Callejas, sitios en término municipal de Junta de Oteo, según previene el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la

vigente ley de Caza, y considerando que no es necesaria la declaración de vedado de caza el que lo viene siendo ya con anterioridad á la publicación del citado Reglamento, sino solo la continuidad; en tal consideración he acordado resolver en el sentido expresado y que se haga la oportuna publicación en este periódico oficial, dando conocimiento al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Habiéndose dirigido á este Gobierno participando que D. Dámaso Escauriaza, vecino de Bilbao, desea que siga considerándose como vedado de caza los terrenos todos comprendidos en la jurisdicción de Villatomil (Aldeas de Medina), según previene el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, y considerando que no es necesaria la declaración de vedado de caza el que lo viene siendo ya con anterioridad á la publicación del citado Reglamento, sino solo la continuidad; en tal consideración he acordado resolver en el sentido expresado y que se haga la oportuna publicación en este periódico oficial, dando conocimiento al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Habiéndose dirigido á este Gobierno participando que D. Dámaso Escauriaza, vecino de Bilbao, desea que siga considerándose como vedado de caza los terrenos todos

comprendidos en las jurisdicciones de los pueblos de Rosales, Quintanamacé, Bóveda de la Ribera, Villanueva, Villate, Villota y La Cerca (Junta de la Cerca), según previene el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, y considerando que no es necesaria la declaración de vedado de caza el que lo viene siendo ya con anterioridad á la publicación del citado Reglamento, sino solo la continuidad; en tal consideración he acordado resolver en el sentido expresado, y que se haga la oportuna publicación en este periódico oficial, dando conocimiento al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Habiéndose dirigido á este Gobierno participando que D. Pedro Mac-Mahon, vecino de Bilbao, desea que siga considerándose como vedado de caza los terrenos comprendidos en las jurisdicciones de los pueblos de Villamor y Rosío (Junta de la Cerca), según previene el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, y considerando que no es necesaria la declaración de vedado de caza el que lo viene siendo ya con anterioridad á la publicación del citado Reglamento, sino solo la continuidad; en tal consideración he acordado resolver en el sentido expresado y que se haga la oportuna publicación en este periódico oficial, dando conocimiento al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Acuerdos adoptados por la Corporación expresada sobre reclamaciones formuladas en las elecciones de Concejales últimamente verificadas y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Sesión del día 15 de Diciembre de 1903.

Rabanera del Pinar.—Examinado el expediente de la elección de Concejales de dicho municipio, del que resulta que en el acto del escrutinio general se hizo la proclamación de Concejales á D. Angel Manchado Cebrián y D. León Manchado Ortego, no haciéndolo de Nemesio Ortego Manchado á pesar de haber obtenido 11 votos más que el León, ni de Ricardo Contreras Esteban que sigue después en votos, bajo el fundamento de que no tenían capacidad para ser Concejales; el primero por tener una causa pendiente y el segundo por tener contrato con el Ayuntamiento; y la Comisión, teniendo en cuenta que al verificar la Junta de escrutinio la proclamación de Concejales en la forma en que lo ha hecho ha infringido el artículo 49 del Real decreto de adaptación en el que se determina que sus atribuciones se limitan á verificar sin discusión alguna el recuento de votos emitidos, ateniéndose estrictamente á los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales según las actas de las respectivas votaciones, acuerda declarar nulo el acto del escrutinio general verificado el día 12 de Noviembre y que se lleve á cabo nuevamente con arreglo á dicho precepto legal y á las demás disposiciones del citado Real decreto.

Pancorvo.—En el expediente de

elección de Concejales de dicha villa verificada en el día 8 de Noviembre próximo pasado, del que resulta que en el acta de la elección mencionada se hace constar que el elector Luis España formuló una protesta por haber admitido la mesa los votos de Cecilio Baroja y Gregorio Amo que no figuran en las listas y que así bien protestó el elector Manuel Calvo por no haberse aplicado por la mesa al candidato Santiago Castilla y Castilla el voto que consignó en su favor: la Comisión, teniendo en cuenta que según la jurisprudencia establecida por diferentes Reales ordenes, entre ellas la de 21 de Agosto de 1891, carece de competencia para resolver las protestas consignadas en el acto de la elección, siempre que no hayan sido reproducidas por algún individuo de la Junta ó por algún candidato ó elector dentro del plazo fijado por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Dorao, Revenga y Yarto, Presidente, contra dos de los Sres. Zumárraga y Arnaiz, no haber lugar á dictar resolución alguna en dicho expediente.

Pinilla de los Moros.—Vistas las renunciaciones que de los cargos de Concejal del Ayuntamiento del citado Municipio han presentado don Eduardo Serrano Maeso y D. Pio Bargas Aparicio, fundadas, la del primero en impedimento físico y la del segundo en su edad sexagenaria; y la Comisión, con vista de la partida de bautismo que acompaña el D. Pio Bargas por la que acredita ser mayor de 60 años, acuerda por unanimidad estimar su excusa relevándole del cargo de Concejal, y en vista de la certificación facultativa del primero, acuerda así bien por mayoría de tres votos de los Sres. Dorao, Arnaiz y Yarto, Presidente, contra dos de los señores Zumárraga y Revenga, admitir así bien al D. Eduardo Serrano Maeso la excusa presentada y relevarle del desempeño del cargo citado.

Villariego.—Vista la reclamación formulada por D. Rafael Sastre Prieto y D. Lázaro Rodrigo Pardo, electores de citado municipio, contra la capacidad de los Concejales electos en el mismo Eladio Ibañez y Pedro Ruiz Lopez, por ejercer el primero el cargo de peatón y el segundo por no haber trascurrido el tiempo reglamentario desde que cesó en el cargo de Juez municipal; y la Comisión, teniendo en cuenta que la incapacidad atribuida al D. Pedro Ruiz no es de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal, y la que se supone al D. Eladio no se justifica que por el servicio que presta como peatón cobre cantidad alguna de los fondos municipales, acuerda desestimar las dos protestas de que queda hecha referencia.

Villafruela.—Examinado el expediente de elección de Concejales últimamente verificada en dicho municipio, del que resulta que por D. Marcial Simón y D. Perfecto Maté se pidió su nulidad bajo el fundamento de que D. Gabriel Martínez, Concejal en ejercicio, contrarió la voluntad de varios electores teniendo á sus órdenes varios sujetos encargados de promover cuestiones y de excitar á la embriaguez á los electores: que por Perfecto Maté, Pedro González, León Maté, Sebastián González, Antonio González y 48 electores más, se protestó de la capacidad del Concejal indicado D. Gabriel Martínez por ser deudor al municipio de 1502'35 pesetas, procedentes de alcances declarados en las cuentas de los años de 1897-98 y 1898-99; y la Comisión, teniendo en cuenta que los autores de la protesta no han justificado los hechos en que fundan su petición de nulidad de la elección, acuerda por unanimidad declarar la validez de la misma; y considerando que está justificado que el Concejal protestado Gabriel Martínez Caba es deudor al municipio en concepto de 2.º contribuyente y que ha sido requerido repetidas veces al pago de su deuda sin que lo haya verificado, acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Dorao, Arnaiz y Yarto, Presidente, contra dos de los señores Revenga y Zumárraga, declararle legalmente incapacitado para ser Concejal, como comprendido en el art. 43, caso 3.º de la ley Municipal.

Quintanar de la Sierra.—Vista la reclamación formulada por Don Francisco Guevara y D. Elias Martínez, vecinos y electores del citado municipio, contra la capacidad del Concejal electo D. Santos Medrano Hervás, por ser deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente de la cantidad de 1263'30 pesetas y haber sido incapacitado por la misma causa en Enero de 1892, confirmándose el acuerdo de esta Comisión por Real orden de 11 de Mayo del propio año; y la Comisión, teniendo en cuenta que se justifica por medio de certificación que dicho Concejal protestado no ha satisfecho aun la cantidad mencionada, según también él mismo lo confiesa, acuerda estimar la protesta y declarar incapacitado á Don Santos Medrano Hervás para desempeñar el cargo de Concejal.

Castrillo de la Reina.—Examinado el expediente de la elección de Concejales últimamente verificada en el citado municipio, del que resulta que Eugenio y Castro Medel reclamaron contra la capacidad legal del Concejal electo Marcelino Salas Sanz por ser rematante de extiercoles subastados por el Ayuntamiento, justificando los hechos en que fundan su protesta con una certificación expedida por el Secretario del Ayun-

tamiento en que se hace constar la adjudicación del citado remate al Concejal protestado en la cantidad de tres pesetas 50 céntimos; y la Comisión, teniendo en cuenta que según el espíritu de diferentes disposiciones aclaratorias del precepto contenido en el número 4 del art. 43 de la ley Municipal, solo los rematantes de impuestos y servicios de carácter municipal son los que incapacitan para desempeñar el cargo de Concejal, y además el hecho de haber cedido el protestado el remate á su convecino Eugenio Elvira, el cual lo declara bajo juramento, acuerda desestimar la protesta de que queda hecho mérito.

Santa Maria del Campo.—Examinado el expediente de elección de Concejales últimamente verificada en dicho municipio, del que resulta que en el acto del escrutinio general formularon Benjamin Prieto y Felix Puente una reclamación contra la validez de la elección por haber negado la Junta municipal del Censo, en la sesión del día 1.º de Noviembre, la cualidad de candidatos al Benjamin Prieto y á Arcadio Marin y cuya protesta fué reproducida en 15 de Noviembre último por Gregorio Pascual y Pablo Garcia; y la Comisión, encontrando justificado el hecho de que D. Benjamin Prieto presentó á la Junta municipal del Censo en la expresada sesión del día 1.º de Noviembre una propuesta de candidato en su favor, suscrita por catorce electores, y que no existiendo disposición alguna que prohiba que se cuente la firma del candidato propuesto entre las de los electores proponentes, la propuesta mencionada iba legalmente suscrita por quince electores que forman la vigésima parte de los 291 electores que existen en el distrito, y que por tanto, al negársele su proclamación de candidato se infringió el art. 16, letra b, núm 3.º del Real decreto de adaptación, excluyéndole ilegalmente del derecho de nombrar un Interventor y un suplente para estar representado en la mesa electoral, cuya infracción afecta esencialmente á la validez de la elección, acuerda declarar la nulidad de la misma y que se proceda nuevamente á verificarla.

Burgos 15 de Diciembre de 1903. —El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Roa para la liquidación del 4.º trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio los contri-

buyentes por territorial, industrial, y alcoholes en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Diciembre de 1903. —El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 18 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los perceptores de las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos, en los días que á continuación se expresan:

Día 18.—Jubilados, Jefes y Oficiales.

Día 19.—Remuneratorias y Montepío civil.

Día 21.—Clases activas y Montepío militar.

Día 22.—Material, Tropa mensual y Cruces pensionadas.

Días 23 y 24.—Todas las nóminas.

Día 26.—Retenciones.

Los interesados ó sus apoderados procurarán presentarse para el cobro de sus haberes precisamente en los días que están indicados, advirtiéndose que las nóminas serán retiradas para su formalización el día 26 del presente mes después de las horas de Caja y serán baja en las mismas los perceptores que no se hubieren presentado al cobro.

Burgos 17 de Diciembre de 1903. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Impuesto especial sobre el alcohol vinico. — Año de 1904.

Lista cobratoria que forma esta Administración para la recaudación del impuesto por patentes de elaboración del alcohol vinico para el año expresado.

NÚMERO de orden.	del registro.	NOMBRES	VECINDAD	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	Cuota anual. — Pesetas.	Recargo de dos décimas.	TOTAL — Pesetas.
1	1	D. Feliciano del Pecho.....	Aranda de Duero.....	1	200 litros.	36	7'20	43'20
2	2	Isidoro Martinez.....	Idem.....	1	250 »	54	10'80	64'80
3	3	Pascual Dominguez.....	Idem.....	1	800 »	144	28'80	172'80
4	4	Eusebio Esteban.....	Arauzo de Salce.....	1	530 »	108	21'60	129'60
5	5	Pedro Llorente.....	Boada de Roa.....	1	400 »	72	14'40	86'40
6	6	Enrique Corbé.....	Miranda de Ebro.....	1	300 »	54	10'80	64'80
7	7	Dámaso Roa Ontoria.....	Fuenteliseudo.....	1	420 »	90	18	108
8	8	Tomás Domingo Sanz.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
9	9	Francisco Domingo.....	Idem.....	1	96 »	18	3'60	21'60
10	10	Eustasio Domingo.....	Idem.....	1	96 »	18	3'60	21'60
11	11	Mariano Garcia.....	La Horra.....	1	400 »	72	14'40	86'40
12	12	Felix Miguel.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
13	13	Mariano Velazquez.....	Fuentespina.....	1	200 »	36	7'20	43'20
14	14	Luis Arranz.....	Idem.....	1	100 »	18	3'60	21'60
15	15	Lorenzo Molinero.....	Lerma.....	1	600 »	108	21'60	129'60
16	16	Genaro Benito.....	Idem.....	1	190 »	36	7'20	43'20
17	17	Teófilo Lafont.....	Pampliega.....	1	100 »	18	3'60	21'60
18	18	Máximo Martinez.....	Peñaranda de Duero.....	1	360 »	72	14'40	86'40
19	19	Bonifacio Hernanz.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
20	20	Ignacio Esteban.....	San Martin de Rubiales.....	1	300 »	54	10'80	64'80
21	21	Sancho Villuela.....	Sotillo de la Ribera.....	1	480 »	90	18	108
22	22	Felix G. Esgueva.....	Idem.....	1	140 »	36	7'20	43'20
23	23	Agapito Cartagena.....	Idem.....	1	480 »	90	18	108
24	24	Pedro Briones.....	Solarana.....	1	300 »	54	10'80	64'80
25	25	Lorenzo Obregón.....	Villalmanzo.....	1	600 »	108	21'60	129'60
26	26	Esmodio Borrucco.....	Nava de Roa.....	1	200 »	36	7'20	43'20
27	27	Leandro Gento.....	Mahamad.....	1	100 »	18	3'60	21'60
28	28	Santos Calvo.....	Gumiel del Mercado.....	1	350 »	72	14'40	86'40
29	29	Isidoro Valcabado.....	San Martin de Rubiales.....	1	200 »	36	7'20	43'20
30	30	Eladio de Diego.....	Castrillo de la Vega.....	1	500 »	90	18	108
31	31	Juan Sacristán.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
32	32	Angel Alonso.....	Fuentelesped.....	1	250 »	54	10'80	64'80
33	33	Rafael Mateo Diaz.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
34	34	Inocente Quevedo.....	Gumiel del Mercado.....	1	400 »	72	14'40	86'40
35	35	Alejandro Calvo.....	Idem.....	1	345 »	72	14'40	86'40
36	36	Feliciano de las Heras.....	Quintanamanvirgo.....	1	320 »	72	14'40	86'40
37	37	Francisco Plaza.....	San Martin de Rubiales.....	1	200 »	36	7'20	43'20
38	38	Narciso Martin Valmaseda.....	Castrillo de la Vega.....	1	200 »	36	7'20	43'20
39	39	Anacleto Martin.....	Solarana.....	1	400 »	72	14'40	86'40
40	40	Victor González Obregón.....	Santa Ines.....	1	500 »	90	18	108
41	41	Pedro Alcubilla.....	Vadocondes.....	1	200 »	36	7'20	43'20
42	42	Feliciano Garcia Gallego.....	Sotillo de la Ribera.....	1	250 »	54	10'80	64'80
43	43	Gabriel Bacaicoa.....	Roa.....	1	600 »	108	21'60	129'60
44	44	Pedro Antón Heras.....	Lerma.....	1	200 »	36	7'20	43'20
45	45	Anselmo Bayo Garcia.....	Villahoz.....	1	200 »	36	7'20	43'20
46	46	Dario Martinez Alvarez.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
47	47	Bonifacio González Llorente.....	Boada de Roa.....	1	350 »	72	14'40	86'40
48	48	Juan Camarero.....	Moradillo de Roa.....	1	300 »	54	10'80	64'80
49	49	Teófilo Velez Pascual.....	Olmedillo de Roa.....	1	500 »	90	18	108
50	50	Matías Barbás Garcia.....	La Horra.....	1	400 »	72	14'40	86'40
51	51	Teodomiro Esteban Lara.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
52	52	Felipe Esteban Lara.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
53	53	Juan Garcia Pascual.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
54	54	Petra López González.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
55	55	Crisógono Miguel.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
56	56	Blas Rasero.....	La Aguilera.....	1	300 »	54	10'80	64'80
57	57	Cándido Peña Abejón.....	Caleruega.....	1	100 »	18	3'60	21'60
58	58	Felipe Albarrán Manso.....	Fuentelesped.....	1	180 »	36	7'20	43'20
59	59	Felix Sanz González.....	Idem.....	1	280 »	54	10'80	64'80
60	60	Pablo Sanz Antón.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
61	61	Martina de las Heras Alonso.....	Salas de los Infantes.....	1	100 »	18	3'60	21'60
62	62	Mariano del Barrio.....	Gamonal.....	1	100 »	18	3'60	21'60
63	63	Pedro Ponce de León.....	Fuentespina.....	1	100 »	18	3'60	21'60
64	64	Claudio Sauza González.....	Idem.....	1	100 »	18	3'60	21'60
65	65	Sres. Sagredo y González.....	Briviesca.....	1	600 »	108	21'60	129'60
66	66	D. Plácido Heras.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
67	67	Nemesio Castillo Barco.....	Poza de la Sal.....	1	700 »	126	25'20	151'20
68	68	Saturnino Sanz Antón.....	Fuentelesped.....	1	200 »	36	7'20	43'20
69	69	Carlos Moral Garcia.....	Adrada de Haza.....	1	200 »	36	7'20	43'20
70	70	Victor Aparicio Gómez.....	Nava de Roa.....	1	200 »	36	7'20	43'20
71	71	Juan Valcabado Esteban.....	San Martin de Rubiales.....	1	200 »	36	7'20	43'20
72	72	Quintín Aldea Cayuela.....	Aranda de Duero.....	1	400 »	72	14'40	86'40
73	73	Venancio Mateo Velez.....	Fuenteceán.....	1	200 »	250	50	300
74	74	Cristina Revilla Gómez.....	Gumiel de Hizán.....	1	100 »	18	3'60	21'60
75	75	Aurelio González.....	Espinosa de los Monteros.....	1	100 »	18	3'60	21'60
TOTAL.....						4426	885'20	5311'20

Importa la presente lista cobratoria las figuradas cinco mil trescientas once pesetas veinte céntimos.—Burgos 11 de Diciembre de 1903.—Román Valdiviello.—Conforme: El Administrador, Bascaran.

Esta lista se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público, á fin de que los interesados puedan presentar, en término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que la inserción tenga lugar, las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 19 de Abril de 1898.

Burgos 11 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Segundas subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos forestales que en virtud de la Real orden de 18 de Septiembre último, se han de realizar mediante subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 161 del Boletín oficial de 8 de Octubre próximo pasado.

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas.		Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
				Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estereos	Pesetas.	
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES											
205	Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomo-Mediano.....	200	197	»	1980	Matabecerros y Redondal.—Entresaca de 200 robles marcados.....	4 meses.	2 meses.	16 Enero.
205	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	300	300	Camporredondo.—N. Pefuela, E. Estillana, S. y O. rio.—Arranque de brezo para carbón.....	6 id.	3 id.	Id.
241	Monterrubio.....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	120	224	»	1680	Las Póvedas.—Entresaca de 120 pinos marcados.....	3 id.	1 id.	15 id.
241	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	74	»	740	Majada Rio Linares.—Entresaca de 100 robles marcados.....	2 id.	1 id.	Id.
255	Riocavado.....	Riocavado.....	Idem.....	20	16	»	200	La Paul.—Entresaca de 20 robles marcados.....	1 id.	1 id.	17 id.
255	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	100	100	La Sierra.—N. camino de Pineda, E. camino de Barbadillo, S. Puerto-Manquillo, O. camino.—Arranque de brezo para carbón.....	3 id.	2 id.	Id.
279	Valle Valdelaguna..	Huerta de Arriba...	Santa Engracia.....	100	158	»	1040	Hoyo Carzo.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2 id.	1 id.	18 id.
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO											
454	Jur. de San Zadornil	S. Zadornil y otros..	Arcena.....	500	410	»	2870	Los Lanchares.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	3 id.	2 id.	15 id.
522	Mer. de Valdivielso.	Panizares.....	Prado la Isa.....	300	204	»	1230	El Cerro.—Entresaca de 300 pinos marcados	3 id.	2 id.	15 id.
555	Valle de Mena.....	Vallejuelo.....	Pedranco.....	»	»	600	600	Peña-Mayor.—N. Escaño, E. Raya de Siones, S. Raya de Losa, O. Raya de Sopeniano.—Roza de mata baja de haya, dejando los mejores resalvos.....	3 id.	2 id.	18 id.
563	Idem.....	Sopeñano y Cadagua	Peña.....	»	»	600	600	Peña-Mayor.—N. Escaño, E. Raya de Vallejuelos, S. Raya de Losa, O. El Portillo.—Roza de mata baja de haya dejando los mejores resalvos.....	3 id.	2 id.	Id.
574	Valle de Tobalina...	San Martin de Don..	El Pinar.....	600	374	»	1490	Calleja Ciega y Calleja de Cobaltorun.—Entresaca de 600 pinos marcados.....	3 id.	2 id.	17 id.
575	Idem.....	Santa Maria de Garoña y otros..	Unión.....	»	»	1000	1000	Navetilla.—N. tres marcos en tejo, encina y robizo, E. La Berezada de senda de Peña-Delaiza, S. caminos.—Corta de mata baja de roble y encina dejando los mejores resalvos.....	3 id.	2 id.	Id.

Burgos 15 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido suficiente número de Alcaldes de los pueblos de este partido judicial en el día de hoy para discutir y votar el presupuesto de cárcel para 1904 y á examinar y censurar la cuenta de fondos carcelarios de 1902; se les convoca de nuevo para el miércoles próximo 23 del corriente y hora de las once de su mañana en esta Casa Consistorial, encareciéndoles su puntual asistencia á fin de dejar resueltos ambos asuntos.

Aranda de Duero 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Nava de Roa.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado subastar á venta libre los artículos de carnes, aceites y jabón que se consuman en este distrito durante el año de 1904, en el día 27 del actual, á las dos de la tarde.

Nava de Roa 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan de la Torre.

Igual anuncio hace el Alcalde de Miraveche para el día 31 del actual, á las tres, respecto de vino, chacoli, vinagre, aguardiente, licores, aceite, petróleo, sal y carnes, á la exclusiva, y el pan y la harina de maíz á la libre.

El de Villasandino para los días 26 y 28, á las diez, respecto de carnes, líquidos y alcoholes, á la venta exclusiva.

El de Cascajares de Bureba para el día 31 del actual, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y licores á la exclusiva, y el pan y la carne á la libre.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que el que solicite dicha plaza no ha de ser cazador con escopeta, galgos ó lazos.

Peral de Arlanza 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Próspero Prieto.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse el carbón mineral necesario para el consumo de este Establecimiento desde la fecha en que dé principio el suministro hasta

transcurrir un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar: por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar en la Intervención de este Hospital, á las once del día 27 de Enero próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicha dependencia.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Los depósitos para garantir los contratos podrán hacerse en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, según previene la condición 5.ª del pliego, ó por medio de valores públicos en la forma prevenida para estos casos.

Burgos 17 de Diciembre de 1903.—José Goicoechea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precio límite para la contratación del carbón mineral necesario para el consumo del Hospital militar de esta plaza, se comprometo á suministrarlo al precio siguiente:

Por cada quintal métrico de carbón mineral (tantas) pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cueros y pieles.

Los de buey se pagan á más precio que en ninguna otra parte, especialmente *los que sirvan para abarcas.*

También se compran pieles de carnero y oveja, pagándose los precios más altos del día.

Todos conoceis la formalidad de la antigua casa

DORRONSORO E HIJOS

Paloma, 29.—Burgos. 2-10

En el Almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, San Lorenzo, número 22, Burgos, se compran palomas bravías vivas, ó sean de la clase llamadas *zoritas*, todas las que deseen vender, pagándolas á precios convencionales. En dicha casa se vende también paja de maíz, á condición de bueno, á seis reales la arroba. Fijarse bien y no confundirse. 11-12

El día 15 del actual desapareció una oveja blanca ojinegra, la señal rabisaca por delante en la oreja derecha. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Leandro Ruiz, vecino de Cardeñuela Riopico.